

Normativa

Respuestas a sus preguntas sobre...



Ofelia de Lorenzo Aparici*

» El médico tiene un deber de denunciar la comisión de delitos públicos, lo que lleva a asimilar la posición de éste a la de la policía judicial

» En numerosas ocasiones un médico actúa como auténtico confesor del paciente que le revela datos de su vida íntima y le pide consejo amparado

Denuncia de delitos públicos

¿Tiene el médico la obligación de denunciar delitos públicos en detrimento de su fidelidad al paciente?

La obligación de secreto médico puede verse en gran medida limitada, e incluso anulada, cuando el profesional se ve en la tesitura de acudir a los tribunales, ya sea motivado por la denuncia de un delito o en calidad de testigo. Se produce en estos casos un conflicto entre su deber moral y su obligación jurídica, entre su posición como médico y su proceder como ciudadano.

El artículo 259 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dice: “El que presencia la perpetración de cualquier delito público estará obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento del juez de Instrucción, municipal o funcionario fiscal más próximo al sitio en que se hallare”. Y el artículo 262 de la citada ley recalca la obligación de denuncia que surge para los que, por razón de su cargo, profesión u oficio, tuvieren noticia de algún delito público.

Por tanto, el médico tiene un deber de denunciar la comisión de delitos públicos, lo que lleva a asimilar la posición de éste a la de la policía judicial, por más que no figure en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Trato discriminatorio

¿Tiene el médico los mismos derechos que otros profesionales para no revelar delitos confesados por sus pacientes?

El trato discriminatorio del que es objeto el médico en comparación a otros profesionales se agrava al manifestar el artículo 263 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que: “La obligación impuesta en el párrafo primero del artículo anterior [citado más arriba] no comprenderá a los abogados ni a los procuradores respecto de las instrucciones o explicaciones que recibieren de sus clientes. Tampoco comprenderá a los eclesiásticos y ministros de cul-

tos disidentes respecto de las noticias que se les hubieren revelado en el ejercicio de las funciones de su ministerio”.

Este precepto resulta más llamativo si se aprecia la similitud entre la posición del ministro de culto y el médico, que en numerosas ocasiones actúa como confesor del paciente que le revela datos y le pide consejo amparado en la confianza de que todo ello permanecerá en el más absoluto secreto.

Comparecencia como testigo

¿Se puede obligar a un médico a declarar en un juicio contra su secreto profesional cuando acude al mismo en calidad de testigo?

Sobre este particular la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone en su artículo 410: “Todos los que residan en territorio español, nacionales o extranjeros, que no estén impedidos tendrán la obligación de concurrir al llamamiento judicial para declarar cuanto supieren sobre lo que les fuere preguntado, si para ello se les cita con las formalidades prescritas en la ley”.

En los artículos 416 y 417 la Ley libera de dicha obligación al abogado del procesado, respecto a los hechos que éste le hubiera confiado en su calidad de defensor; a los eclesiásticos y ministros de culto disidentes, sobre los hechos que les fueren revelados en el transcurso de su ministerio, y a los funcionarios públicos, civiles o militares, cuando con su declaración violaran el secreto que por razón de su cargo estuvieren obligados a guardar o desobedecieran a su superior jerárquico para prestar la declaración que se les requiera.

Se puede apreciar que el médico no se encuentra en ninguna de estas circunstancias, de lo que se deduce su obligación de declarar como testigo cuando sea requerido para ello por el tribunal, aunque cabría una escapatória si se escudase en el último de los preceptos mencionados, alegando su condición de funcionario público en los casos en que ello fuera posible. ■

*Socia del despacho De Lorenzo Abogados y directora del área Jurídico Contenciosa.
Para contactar: odlorenzo@delorenzoabogados.es